

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4107** DE 2013

"Por la cual se acepta una devolución de numeración a la empresa TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA"

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 25 de 2002, y la Resoluciones CRT 1924 y 2028 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, antes Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, deberá administrar los Planes Técnicos Básicos.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (ahora Comisión de Regulación de Comunicaciones) delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, hoy Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del Capítulo II del Decreto 25 de 2002, para los servicios TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, y en ese sentido establece el artículo 12 que los operadores asignatarios podrán devolver en cualquier momento aquellos bloques de mínimo cien (100) números que no utilicen, mediante el Formato de Devolución de Numeración establecido en el Anexo 2 de dicha resolución, a través de la página www.sicust.gov.co, y así mismo se establece que la numeración devuelta que no haya sido implementada en usuarios entrará en estado disponible al momento de su devolución.

Que mediante comunicaciones radicadas internamente en la CRC bajos los números 201370857, 201370858, 201370859, 201370860, 201370862, 201370960, 201370962, 201370997, 201371033, 201371041, 201371074, 201371077, 201371080, 201371082 y 201380913, la empresa **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** realizó el trámite de devolución de 264.200 números, indicando que la totalidad de la numeración referida no se encontraba implementada en usuarios.

Que una vez analizada la devolución de numeración presentada a la CRC por parte de la empresa **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA**, se determinó la pertinencia de la misma.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar a la empresa **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** la devolución de los 264.200 números mencionados en la parte motiva de la presente resolución, y en consecuencia proceder el estado a "disponible" de los bloques relacionados en la Tabla 1 de la presente resolución.

Tabla 1. Bloques devueltos por TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA

NDC	INICIO	FIN	CANTIDAD	NDC	INICIO	FIN	CANTIDAD
1	8175500	8183299	7.800	7	4801100	4803799	2.700
2	7168100	7173799	5.700	7	8022300	8029199	6.900
2	7182000	7185099	3.100	7	8990300	8990499	200
2	8702000	8702699	700	8	3264700	3267599	2.900
4	6500100	6503099	3.000	8	4000000	4000699	700
4	6890000	6891499	1.500	8	4702000	4703199	1.200
4	8943300	8944399	1.100	8	5590000	5590299	300
5	2492000	2492999	1.000	8	5800000	5800199	200
5	5094000	5095699	1.700	8	6100100	6101499	1.400
5	6090000	6090899	900	8	7002000	7002099	100
5	7101900	7104399	2.500	8	7002700	7004499	1.800
5	7400100	7400899	800	8	8025700	8036599	10.900
6	2801300	2801999	700	8	8970600	8970999	400
6	7100500	7100999	500	8	8973000	8975299	2.300
6	8101700	8102899	1.200	304	5000000	5199999	200.000

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **16 ABR 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO OSPINA NOGUERA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Rad. 201370857, 201370858, 201370859, 201370860, 201370862, 201370960, 201370962, 201370997, 201371033, 201371041, 201371074, 201371077, 201371080, 201371082 y 201380913

Fecha: 12/04/2013

Revisado por: Ricardo Ospina - Coordinador de Atención al Cliente

Proyectado por: Miguel Andrés Durán

